



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XII y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3498-SOT-934 y acumulado PAOT-2022-AO-50-SOT-44, relacionados con la investigación de oficio y la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) desarrollo urbano (conservación patrimonial) y en materia ambiental (afectación de área verde) por las actividades de obra realizadas en la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de julio de 2022.

Mediante acuerdo de fecha 24 de junio de 2022, emitido por la Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en construcción (obra nueva) desarrollo urbano (conservación patrimonial) y en materia ambiental (afectación de área verde), por las actividades de obra realizadas en la jardinera ubicada en el costado norte del inmueble ubicado en Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 12 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada y la investigación de oficio radicada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información, verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos investigados corresponden a la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

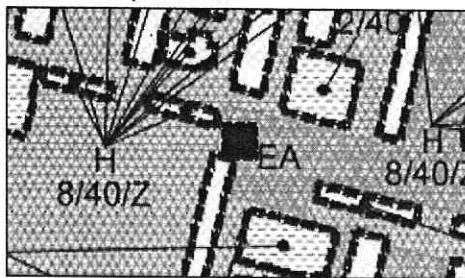
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y ambiental (afectación de área verde) como son la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de construcciones y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, en la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Espacio Abierto.



Plano de divulgación PDDU vigente para Cuauhtémoc

Adicionalmente, el sitio de investigación es colindante a los inmuebles ubicados en Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua", mismos que son afectos al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y se encuentra dentro del polígono de Áreas de Conservación Patrimonial, (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), por lo que cualquier intervención se requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde vía pública constataron trabajos de construcción en una jardinera consistentes en el enrase de muros a base de block ligero y castillos de concreto con una altura aproximada de 1.50 metros y dimensiones aproximadas de 2 a 1.50 metros de superficie, la cual no cuenta con cubierta, asimismo se observó material de construcción como arena y grava; no se identificó manta con información de la obra.

Ahora bien, en una segunda visita de reconocimiento de hechos, se constató sobre la jardinera en cuestión, una construcción de aparentemente 2 metros de largo por 2 metros de ancho con características de un cuarto de máquinas y de reciente edificación, asimismo, quien atendió la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

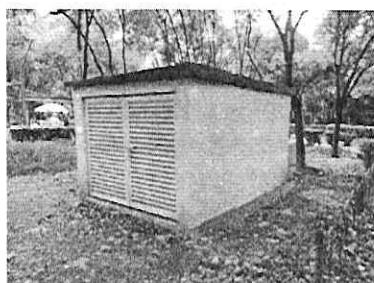
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

diligencia señaló que las obras las está llevando a cabo la Subdelegación de la Alcaldía para el mejoramiento de la jardinera en cuestión.



Reconocimiento de Hechos: 21 de junio de 2022



Reconocimiento de Hechos: 25 de agosto de 2022

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose una página relacionada con el Sistema de publicitación y sentido de dictamen para el Presupuesto Participativo 2020 y 2021 del Instituto Electoral de la Ciudad de México (<http://proyectos.iecm.mx/publicacion/>) en la cual se identificaron dictámenes con clave 15-061 y números de folio de proyecto IECM2020/DD09/0022 y IECM2020/DD09/0284, ambos en sentido positivo y relacionados con los proyectos de "RESCATE DE RED HIDRÁULICA PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES" y "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y ZONAS VERDES" respectivamente para la Unidad Territorial NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III y relacionado con los hechos investigados consistentes en la construcción de un cuerpo constructivo en una jardinera ubicada en dicha Unidad Territorial. Además, se realizó consulta a la página web de la Alcaldía Cuauhtémoc (<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/01/contrato14.pdf>), de la cual se desprende el Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, regido por la "Ley de obras del Distrito Federal" mediante la modalidad de adjudicación directa y fecha de contratación del 31 de octubre de 2021, relacionado con trabajos de recuperación y rehabilitación de sistema de riego actual, en áreas verdes para la instalación de aspersores y manejo adecuado del agua en la colonia y/o COPACO NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III 15-061 Presupuesto Participativo 2021, Información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis:

Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet.

Al respecto, el citado Contrato de obra pública de la Alcaldía Cuauhtémoc para trabajos de recuperación y rehabilitación de sistema de riego actual, en áreas verdes para la instalación de aspersores y manejo adecuado del agua en el sitio investigado, tuvo como contratista a la persona moral "LAO ARQUITECTOS, S.A DE C.V.". Adicionalmente, en la cláusula **DÉCIMAPRIMERA apartados h), n) y o)** del citado **Contrato**, referente a las responsabilidades de "EL CONTRATISTA", se desprende debe dar cumplimiento y acatar los requisitos que establecen, entre otros, el **Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, Ley de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano y Ley Ambiental**, todas aplicables para la Ciudad de México; así como colocar en un lugar visible en la obra objeto de los trabajos, un letrero informativo, conforme a modelo entregado, de vinilona de 2.44 mts. De largo por 1.22 mts. De ancho, incluyendo los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía, con las mismas características; y en cumplimiento al Aviso por el que se establecen plazos e información a reportar en materia de obras públicas ante la Plataforma de Recopilación y Administración de información para las labores de control y fiscalización de la contraloría general, publicado el 13 de diciembre de 2017 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, deberá colocarse la información generada por la plataforma denominada **Código de Respuesta Rápida (Código QR)**, con la finalidad de que vecinos y ciudadanía accedan a los datos de cada obra, código que deberá colocarse en un lugar visible y accesible para toda persona, imprimirse con un material resistente a la intemperie, acompañar la impresión con la frase "PARA INFORMACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA, LEA EL CÓDIGO QR CON UNA CAMARA Y APLICACIÓN EN SU TELEFONO INTELIGENTE" y ser legible y conservarse en buen estado durante toda la ejecución de los trabajos.

No obstante lo anterior, en las visitas de reconocimiento de hechos no se identificó letrero con información de obra ni tampoco se constató la colocación del código QR referido en el párrafo anterior durante la ejecución de los trabajos realizados en el sitio investigado.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

En este mismo sentido, a solicitud de esta entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio número AC/DGODU/0891/2022 informó que **no existe antecedente alguno en materia de construcción para el sitio investigado**, por lo que dicha Dirección turnó el oficio número DGODU/0890/2022, dirigido a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de verificación correspondiente, por lo que corresponde a esa Dirección, realizar la visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

2. Desarrollo urbano (conservación patrimonial)

Al respecto, mediante oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1793/2022, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el sitio investigado está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de actuación, asimismo esa Dirección señaló que **no se tienen registrados antecedentes de emisión de dictamen técnico para intervenciones en el Espacio Público** para los trabajos ejecutados en jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes número 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, en consecuencia no cuenta con la autorización previa de dicho proyecto.

En virtud de lo anterior, toda vez que las actividades de obra que se realizaron en la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes número 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, no contaron con dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el sitio investigado e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6153-2022.

3. Ambiental (afectación de área verde)

A solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio de número AC/DGSU/DIMEP/1092/2022, informó que **no obra registro y/o antecedente de petición ciudadana relacionado con actividades de obra ni se generó autorización para las actividades de obra en área verde en el sitio investigado**.

Asimismo, como se refirió en el apartado que antecede, no cuenta con dictamen técnico para intervenciones en el Espacio Público emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior toda vez no obra registro y/o antecedente de petición ciudadana ni se generó autorización para las actividades de obra en área verde para el sitio objeto de investigación corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (afectación de área verde) e imponer las medidas y sanciones correspondientes, así como enviar a esta entidad el resultado de su actuación mediante oficio PAOT-05-300/300-6225-2022



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, a la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Espacio Abierto, colindante a inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y dentro de los polígonos de Áreas de Conservación patrimonial. -----
2. De las visitas de reconocimientos de hechos, se da cuenta que en la jardinera de referencia se realizó un cuerpo constructivo de aparentemente 2 metros de largo por 2 metros de ancho y de reciente edificación, sin identificar manta con información de la obra durante su ejecución. -
3. Los trabajos ejecutados en el sitio investigado se relacionan con los proyectos del Presupuesto Participativo 2021 "RESCATE DE RED HIDRÁULICA PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES" y "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y ZONAS VERDES" respectivamente para la Unidad Territorial NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III, así como en el Contrato de Obra Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc para recuperación y rehabilitación de sistema de riego actual, en áreas verdes para la instalación de aspersores y manejo adecuado del agua en la colonia y/o COPACO NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III 15-061 Presupuesto Participativo 2021, con fecha de contratación del 31 de octubre de 2021 y cuyo contratista fue la persona moral "LAO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. -----
4. Los trabajos de construcción ejecutados no contaron con autorización alguna por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----
5. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con la autorización previa del proyecto para los trabajos ejecutados en el sitio investigado.-----
6. Derivado de que no existe antecedente alguno en materia de construcción para las actividades de obra en el sitio investigado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc turnó el oficio DGODU/0890/2022, dirigido a la Dirección General de Gobierno de esa alcaldía, por lo que corresponde a dicha dirección llevar a cabo el procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva) a la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, así como imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3498-SOT-934
Y ACUMULADO PAOT-2022-AO-50-SOT-44

7. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en la jardinera objeto de investigación e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta entidad el resultado de su actuación, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6153-2022. -----
8. Corresponde a Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (afectación de área verde) en la jardinera ubicada entre Calle Manuel Gonzales número 128 denominado "Edificio Tlaxcala" y Calle Almacenes numero 74 denominado "Edificio Chihuahua" Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc imponer las medidas y sanciones correspondientes, así como enviar a esta entidad el resultado de su actuación, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6225-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos para la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/AA

